

## PRESENTACIÓN

El objeto de estudio de la victimología está constituido obviamente por " la víctima ", cuyo concepto, prescindiendo de otro tipo de complicaciones, viene dado por el VII Congreso de la O.N.U. en Milán 1985, donde se clasifica a las víctimas en dos grandes grupos:

.- Víctimas de delitos: que son aquellas personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

.- Víctimas del abuso de poder: Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

En la expresión víctima, se incluyen además, en su caso, a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización.

Hay que distinguir también entre victimación primaria y secundaria.

La victimación primaria se centra en la experiencia individual de la víctima y en las diversas consecuencias perjudiciales producidas por el delito de carácter físico, económico, psicológico o social.

La victimación secundaria se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico-penal, con el aparato policial del estado. Esta experiencia victimal, con frecuencia resulta más negativa que la primaria al incrementar el daño causado por el delito con otras de dimensión psicológica o patrimonial.

En contacto con la administración de justicia o la policía, las víctimas experimentan muchas veces el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o

malgastando su dinero. Otras veces, sufren incompresiones derivadas de la excesiva burocratización del sistema o simplemente son ignoradas. En algunos casos, las víctimas pueden llegar a ser tratadas como acusados y sufrir la falta de tacto o la incredulidad de determinados profesionales. Los interrogatorios de las defensas en ocasiones se orientan a tergiversar su intervención en los hechos que se juzgan.

Es, pues, el propio sistema el que victimiza a quien se dirige al mismo solicitando justicia y protección, la víctima se siente frustrada en sus expectativas y queda afectado el prestigio del propio sistema.

En base a esto, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó el 28 de Junio de 1985 una serie de recomendaciones dirigidas a los Gobiernos de los Estados miembros :

1º Para que revisen su legislación y su práctica respetando diversas directrices, que, entre otras, son:

a) A nivel policial.

Los funcionarios de policía deberían estar formados para tratar a las víctimas de modo comprensible, constructivo y tranquilizador. La policía debería informar a la víctima sobre la posibilidad de obtener asistencia, consejos prácticos y jurídicos, reparación de su perjuicio por el delincuente e indemnización por el Estado. La víctima debería poder obtener información sobre la suerte de la investigación policial.

b) En el nivel de la persecución.

La víctima debería ser informada de la decisión definitiva relativa a la persecución y debería tener derecho a pedir la revisión por la autoridad competente, de la decisión de archivo o derecho a proceder siendo citada directamente.

c) En el interrogatorio a la víctima.

Se debería hacerse con respeto a su situación personal, a sus derechos y a su dignidad, y en determinados casos, deberían ser interrogados en presencia de cualquier persona cualificada para asistirles.

d) En los juicios.

La víctima debería ser informada de la fecha y del lugar del juicio relativo a las infracciones que le han perjudicado, de las posibilidades de obtener la restitución y reparación del daño en el proceso penal, y de la posibilidad de obtener el beneficio de asesoramiento jurídico.

e) En el momento de la ejecución.

Se debería priorizar la indemnización a la víctima, sobre cualquier otra sanción pecuniaria impuesta al delincuente.

f) Protección de la vida privada.

Se debería tomar debidamente en cuenta la necesidad de proteger a la víctima de toda publicidad que implicara un ataque de su vida privada o a su dignidad .

g) Protección especial de la víctima.

Cuando ello parezca necesario, y en los casos más peligrosos, la víctima y su familia deberían ser eficazmente protegidas contra las amenazas y el riesgo de venganza por parte del delincuente.

Además, se recomienda a los estados miembros:

.- que examinen las ventajas que puedan presentar los sistemas de mediación y conciliación y que,

.- promuevan y estimulen las investigaciones sobre la eficacia de las disposiciones relativas a las víctimas.

La contemplación que el Sistema Jurídico español hace de la situación de las Víctimas es francamente insatisfactoria y se encuentra muy lejos de la adoptada por muchos países de nuestro entorno. Con muy pocas excepciones, El Estado Social y Democrático de Derecho invocado en el art. 1 de la Constitución deja en un cierto abandono a la víctima inocente del delito. Nadie atiende sus necesidades en tanto recae sentencia firme y ésta es ejecutada, y en casos de insolvencia del penado - casos demasiado frecuentes - nadie atiende a la suerte de la víctima.

La preocupación por la problemática de la víctima no se ha sentido en España hasta fechas bien recientes. En los últimos años, sin embargo, han ido surgiendo razonables aportaciones que - obviamente - subrayan el abandono existente en la materia en nuestro sistema jurídico y exponen las fórmulas, más o menos ambiciosas ensayadas en otros países, en algunos casos desde hace ya muchos años.

La creciente preocupación por la suerte de las víctimas se concreta en la denuncia del vacío legislativo y en el reconocimiento de que la mayoría de países homologables al nuestro disponen ya de normativas indemnizatorias en favor de víctimas desamparadas en determinadas infracciones criminales.

En otro orden de cosas, lamentables sucesos ocurridos en determinados puntos de la geografía española, fundamentalmente en las desapariciones de jóvenes que terminan en agresiones sexuales y muertes, han hecho que la opinión pública se manifieste totalmente favorable a un endurecimiento de las penas a los agresores. Se olvida en cierta medida la necesaria atención y asistencia a las víctimas pensando que un castigo ejemplar puede solucionar estos problemas.

Hay que auspiciar todas aquellas actuaciones que puedan servir de ayuda, orientación y protección, en su caso, a toda persona víctima de cualquier delito, y sobre todo en estos delitos tan dramáticos.

Hay que evitar esa sensación de indefensión y de desprotección que a menudo se presenta en víctimas de determinados delitos. Las víctimas de agresiones sexuales, de malos tratos continuos, de violencia gratuita, sufren unas consecuencias que difícilmente se pueden paliar con los recursos existentes en nuestro entorno social.

Es necesario, además, promover los mecanismos para que no se dé ese fenómeno tan conocido como es el de la llamada "Segunda Victimación", esa sensación que se produce en el acercamiento de la víctima a todas aquellas instancias de la Administración cuyo fin es el de perseguir el delito y castigar al delincuente pero que en ocasiones se olvidan un poco de quien lo sufre.

El Departamento de Justicia del Gobierno Vasco y el Instituto de Reintegración Social de Bizkaia, conscientes de estas carencias y en el empeño de conseguir una eficaz defensa y protección de los derechos individuales con especial atención a los más necesitados, en el marco de un real fomento de los Derechos Humanos colaboran para poner en marcha el ***Servicio de Asistencia a las Víctimas de los delitos***.

Tanto desde la propia oficina como mediante la colaboración de todas aquellas instancias implicadas en la atención a las víctimas - Judicatura, Fiscalía, Policía, Servicios Sociales, Asociaciones y demás Instituciones - se está consiguiendo concienciar a la Sociedad en general de la necesidad de prestar atención y asistencia a las víctimas de los delitos.

En primer lugar informando ya que una buena política de prevención y disminución de los efectos de la inseguridad ciudadana ha de basarse en una eficaz información. Y en segundo lugar asesorando y orientando sobre los recursos existentes para proteger y disminuir los efectos negativos que se producen en las víctimas del delito, informando sobre la presentación de la denuncia, sobre los recursos sociales existentes, y prestando asistencia psicológica inmediata.

La asistencia que se ha de prestar a las víctimas, es la de facilitar y poner sobre la mesa todas aquellas posibilidades y recursos para que la propia víctima sea la protagonista de su propio proceso normalizador.

Tal y como han venido afirmando una serie de autores y entre ellos Jesús María Silva Sánchez, en la historia del Derecho Penal es posible distinguir dos grandes fases en cuanto a la relevancia del papel de la víctima. Inicialmente, se asistió a lo que se ha considerado como la "edad de oro" de la víctima. En tales épocas, la reacción al delito ( al ilícito ) quedaba prácticamente en manos del sujeto pasivo del mismo o de sus allegados, quienes devolvían la ofensa sobre la esfera jurídica del sujeto activo, sus bienes jurídicos o de sus familiares.

Progresivamente, con la consolidación del Derechos Penal como derecho público, con la consolidación del Estado Moderno, el ejercicio del derecho penal, del derecho punitivo, constituye un monopolio de las instituciones del Estado.

Este tránsito de un Derecho Penal con connotaciones privadas, a un Derecho Penal público tuvo indudables ventajas, tanto en términos de pacificación social como en objetivización, imparcialidad y proporcionalidad. Sin embargo también se dio comienzo a un largo proceso de postergación de la víctima en el Derecho Penal.

Así el delito se define básicamente en el marco de una relación entre individuo y Estado ya sea como infacción de normas estatales, ya como lesión de bienes jurídicos, cuya protección se estima presupuesto necesario de la convivencia en sociedad.

El proceso penal constituye básicamente el mecanismo para la imposición de la sanción estatal y no para atender cuestiones privadas.

Desde la victimología, como afirma Garcia-Pablos, se pone de manifiesto como desde el funcionamiento del sistema jurídico-penal, y más tarde del sistema social en su conjunto, además de no facilitar la intervención de la víctima como sujeto activo, suelen depararle otros perjuicios adicionales a los que representa el hecho de haber sufrido el delito. La llamada "segunda victimización" suele ser ejemplo de ello, y en algunos delitos puede ser casi tan grave como la primera.

No obstante, si es cierto que la ley procesal prevé varios cauces a través de los que el perjudicado puede mostrar su interés en la persecución del hecho delictivo. La víctima puede haber actuado bien personalmente, mediante el ejercicio de la acción como perjudicado u ofendido por el delito, bien representado en grupos o colectivos o bien como el Ministerio Fiscal. También cualquier ciudadano que no haya sido víctima directa puede ejercitar esa acción derivada del hecho punible.

Por lo tanto y como establece el Magistrado Andrés Martínez Arrieta, en nuestro ordenamiento, el derecho a la jurisdicción puede ser actuado por diversas personas o instituciones:

- 1.- El ejercicio individual de la acción penal, que corresponde a la persona directamente afectada por el delito. Esta posibilidad se determinará previamente con el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley Procesal.

2.- El ejercicio supraindividual que corresponde a grupos de personas afectados por el delito, que, superando su individualidad, transfieren el ejercicio de la acción penal a una organización o grupo más o menos estables.

3.- El ejercicio de la acción popular, resultante del art. 125 de la Constitución y que recoge el art. 101 de la L.E. Criminal.